

DECRETO 3746 DE 1981

(diciembre 29 de 1981)

por medio del cual se expide el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento del Caquetá, para la vigencia fiscal de 1982.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el artículo 17 de la Ley 78 de 1981,

DECRETA

Artículo 1. Fíjanse los cómputos del presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro Departamental del Caquetá para la vigencia fiscal del primero (1º) “de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 1982, en la suma, de trescientos cincuenta y ocho millones ciento veinticinco mil pesos (\$358.125.000), así:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

CAPITULO I

Ingresos corrientes	357.034.600	
Ingresos tributarios	\$ 163.190.000	
A. Impuestos directos	2.497.000	
01. Registro y anotación		2.497.000
B. Impuestos indirectos	\$ 160.693.000	
05. Tabaco	94.635.000	
06. Cervezas	58.391.000	
07. Degüello ganado mayor	100.000	
08. Gasolina	300.000	
09. Cigarrillos extranjeros	5.390.000	
13. Otros impuestos indirectos. Loterías y apuestas		1.876.000
14. Timbres y estampillas	1.000	
Ingresos no tributarios	193.844.600	
A. Tasas por servicios	21.000.000	
16. Planta telefónica	21.000.000	
B. Rentas ocasionales	100.300	
22. Multas	100	
23. Reintegros	100	
24. Aprovechamientos	100.000	
25. Venta de formularios	100	

C. Rentas contractuales	\$ 102.744.000	
28. Arrendamientos	84.000	
29. Explotación de licores	102.660.000	
D. Aportes y participaciones	70.000.300	
33. Cánones superficiales de arrendamientos		100
34. Participación regalías petrolíferas		100
34. Cuenta de estabilización de precios derivados del petróleo. Electrificadoras	70.000.000	
35. Participación impuesto a las. ventas		100

CAPITULO II

RECURSOS DE CAPITAL	1.090.400	
Recursos del balance del Tesoro	1.090.400	
A. Saldo vigencias expiradas	100	
51. Superávit	100	
B. Recursos del crédito	100	
54. Interno	100	
C. Venta de activos	1.090.200	
56 Bienes raíces	100	
57 Semovientes	1.090.000	
58 Maquinaria	100	
Total Presupuesto de Rentas e Ingresos		358.125.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2. Apropiase para atender los gastos del Gobierno Departamental durante el período fiscal comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 1982, una suma igual a la del cálculo de Rentas e Ingresos del Tesoro Departamental determinado en el artículo anterior, distribuido de la siguiente manera:

CAPITULO III

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO INTENDENCIAL CON FUNCIONES DE ASAMBLEA

A. Servicios personales		1.078.735
1. Dietas	960.000	
2. Sueldos personal de nómina		109.600
8. Prima de Navidad	9.135	
B. Gastos generales	585.000	
17. Compra de equipo	300.000	
18. Viáticos y gastos de viaje		200.000
21. Materiales y suministros		
35.000		
22. Impresas y publicaciones		50.000
Total Consejo Intendencial		1.663.735

DESPACHO DEL GOBERNADOR

A. Servicios personales	5.901.740	
2. Sueldos personal de nomina	3.816.000	
3. Gastos de representación	523.200	
4. Honorarios	500.000	
7. Prima técnica	54.000	
8. Prima de Navidad	413.135	
10. Prima de vacaciones		198.305
11. Prima semestral	3.86.100	
12. Indemnización por vacaciones.		31.000
B. Gastos generales	2.670.000	
16. Mantenimiento y seguros	300.000	
17. Compra de equipo	200.000	
18. Viáticos y gastos de viaje	800.000	
19. Comunicaciones y transporte		70.000
20. Materiales y suministros	400.000	
21. Impresos y publicaciones	50.00a	
26. Gastos de orden publico	500.000	
27. Gastor especiales	300.000	
28. Gastos varios e imprevistos		50.000
Total Consejo Intendencial	8.571.740	

SECRETARIA DE GOBIERNO

A. Servicios personales	7.499.475	
2. Sueldos personal de nómina	5.952.000	
3. Gastos de representación	182.400	
8. Prima de Navidad	576.875	
10. Prima de vacaciones	276.900	
11. Prima semestral	511.200	
12. Indemnización por vacaciones	100	
B. Gastos generales	2.490.000	
16. Mantenimiento y seguros	200.000	
17. Compra de equipo	300.000	
1. Viáticos y gastos de viaje	\$1.400.000	
19. Comunicaciones y transportes	20.000	
21. Materiales y suministros	300.000	
22. Impresos y publicaciones	50.000	
23. Arrendamientos	200.000	
28. Gastos varios e imprevistos	20.000	
C. Transferencias	2.060.000	
b) Pago a otras entidades del sector público:		
35. Pago servicios Policía Nacional		240.000
36. Pago Servicios DAS	100.000	
d) Otras transferencias:		
54. Raciones y traslado de presos	100.000	
55. Gastos protección indígenas	200.000	
58. Auxilio gente de escasos recursos económicos		1.400.000
61. Celebración festividades patrias	20.000	

SECCIÓN DE ALCALDES, CORREGIDORES E INSPECTORES DE POLICÍA

A. Servicios personales	20.183.177	
2. Sueldos personal de nomina	16.509.600	
8. Prima de Navidad	1.522.552	
10. Prima de vacaciones	745.225	
11. Prima semestral	1.375.800	
12. Indemnización por vacaciones	100	
B. Gastos generales	1.300.000	
17. Compra de equipo	300.000	
21. Materiales y suministros	1.000.000	
Total Secretaria de Gobierno	33.532.652	

SECRETARIA DE HACIENDA

A. Servicios personales	11.391.069	
2. Sueldos personal de nomina	7.837.200	
3. Gastos de representación	182.400	
6. Jornales	1.080.000	
8. Prima de Navidad	759.236	
9. Prima técnica	54.000	
10. Prima de vacaciones	364.433	
11. Prima semestral	672.800	
12. Indemnización por vacaciones	67.000	

12.1. Reajuste salarial, obreros	324.000	
13. Reconocimiento por entrega de oficina		50.000
B. Gastos generales	5.420.000	
16. Mantenimiento y seguros	700.000	
17. Compra de equipo	1.300.000	
18. Viáticos y gastos de viaje	450.000	
19. Comunicaciones y transportes	100.000	
20. Servicios públicos	1.000.000	
21. Materiales y suministros	1.400.000	
22. Impresos y publicaciones	150.000	
23. Arrendamientos	200.000	
25. Pago por primas de pólizas de manejo		100.000
28. Gastos varios e imprevistos	20.000	
C. Transferencias	54.417.181	
a) Pago de Previsión Social	7.067.382	
30. Aporte patronal Caja de Previsión Social, 8%		7.067.382
32. Cesantías	7.542.416	
33. Pensiones de jubilación		2.000.000
b) Pagos otras entidades del sector público:		
37. SENA	441,711	
38. ESAP, Escuela Industrial	1.325.133	
39. I. C. B. F. 2%	802.768	
41. Giros a municipios y corregimientos por participación en rentas		
15.646.080		
c) Pago a particulares y organismos privados:		
46. Aporte a Confamiliar, 4%	3.533.691	
47. Pago pensiones hospitales y clínicas psiquiátricas		1.560.000

d) Otras transferencias.

57. Aguinaldo del Niño Pobre	250.000	
64. Participación a guardas por decomiso		50.000
65. Auxilio Radioperador DAINCO	48.000	
68. Reintegro TELECOM, 65%	13.650.000	
69. Auxilio Sindicato Trabajadores Departamentales		100.000
70. Auxilio ancianatos	200.000	
71. Auxilio Orfanato Santuario	100.000	
72. Auxilio Amparo de Niños	100.000	
D. Servicio de la deuda	25.500.000	
202. Bancos	19.000.000	
203. Saldo deudas de vigencias expiradas		10.000
204. INSFOPAL	1.490.000	
205. Caja de Previsión Social	5.000.000	
Total Secretaría de Hacienda	96.728.250	

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

A. Servicios personales	\$ 63.641.091	
2. Sueldos personal de nómina		3.688.800
3. Gastos de representación	182.400	
6. Jornales	34302.000	
6. Horas extras y días festivos	1.973.000	

8. Prima de Navidad	4.572.776	
9. Prima técnica	162.000	
10. Prima de vacaciones, empleados y obreros		2.194.932
11. Prima semestral, empleados y obreros		
4.052.183		
12. Indemnización por vacaciones	50.000	
12.1. Reserva para reajuste de jornales	10.291.000	
15. Prima de transportes	780.000	
15.1. Alimentación	1.162.000	
15.2. Antigüedad	123.200	
15.3. Bonificación	100.800	
B. Gastos generales	23.040.000	
16. Mantenimiento y seguro	7.500.000	
17. Compra de equipo	3.000.000	
18. Viáticos y gastos de viaje		2.000.000
19. Comunicaciones y transporte	500.000	
21. Materiales y suministros	10.000.000	
23. Arrendamientos	20.000	
18. Gastos varios e imprevistos	20.000	
Total Secretaria de Obras Públicas	86.681.091	

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

A. Servicios personales	1.104.392
2. Sueldos personal de nomina	712.800

3. Gastos de representación	182.400	
8. Prima de Navidad	84.184	
10. Prima de vacaciones	40.408	
11. Prima semestral	74.600	
12. Indemnización por vacaciones		10.000
B. Gastos generales	3.040.000	
16. Mantenimiento y seguros	200.000	
17. Compra de equipo	600.000	
18. Viáticos y gastos de viaje	120.000	
21. Materiales y suministros	1.600.000	
23. Arrendamientos	500.000	
28. Gastos varios e imprevistos		20.000
C. Transferencias	400.000	
d) Otras transferencias:		
56. Auxilio Banda de Músicos	200.000	
57. Auxilio Cruz Roja	200.000	
Total Secretaría de Educación	4.544.392	

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES

A. Servicios personales	6.701.417	
2. Sueldos personal de nómina	1.664.400	
3. Gastos de representación	182.400	
6. Jornales	2.712.984	
8. Prima de Navidad	515.494	
9. Prima Técnica	108.000	

10. Prima de vacaciones	247.437	
11. Prima Semestral	456.807	
12.1. Reserva para reajuste jornal		813.895
B. Gastos generales	3.740.000	
16. Mantenimiento y seguros	500.000	
17. Compra de equipo		
1.500.000		
18. Viáticos y gastos de viaje		
800.000		
19. Comunicaciones y transporte		20.000
21. Materiales y suministros	500.000	
22. Impresos y Publicaciones	100.000	
23. Arrendamientos	100.000	
24. Sosténimiento de. semovientes		200.000
28. Gastos varios e imprevistos		20.000
D. Transferencias	950.000	
59. Celebración día del Campesino		500.000
67. Aporte auxilios colegios agropecuarios:		
1. Belén	150.000	
2. Puerto Rico	150.000	
3. Santa Helena (Florencia)	150.000	
Total Secretaría de Agricultura-Ganadería y Recursos Naturales		
11.391.417		
Total Presupuesto de Funcionamiento		
243.113.277		

CAPITULO IV
GASTOS DE INVERSIÓN

PROGRAMA III
OBRAS PUBLICAS

Unidad ejecutora: Secretaria de Obras Públicas, 102.961.723

Inversión directa	44.194.203	
Subprograma 301.	Para	distribución posterior por el Consejo Intendencial con funciones de asamblea a iniciativa del Gobernador
44.194.203		
Inversión Indirecta	58.767.520	
Subprograma 381.-Aporte para Fondo de Obras Publicas		Municipales,
participación rentas 70%	36.497.520	
Subprograma 382 Para		distribuir posteriormente por el Consejo Intendencial con funciones de asamblea a iniciativa del Gobernador
22.270.000		

PROGRAMA IV
EDUCATIVO

Unidad Ejecutora: Secretaría de Educación	5.250.000
Inversión directa	4.650.000

Subprograma	401. Para, distribuir posteriormente por el Consejo Intendencial con funciones de Asamblea iniciativa del Gobernador	4.650.000
-------------	--	-----------

Inversión	indirecta
-----------	-----------

600.000

Subprograma 451.	Para. distribuir posteriormente por el Consejo Intendencial con funciones de Asamblea a iniciativa del Gobernador	600.000
------------------	---	---------

PROGRAMA V

AGROPECUARIO

Unidad Ejecutora: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales

6.800.000

Inversión directa	4.300.000
-------------------	-----------

Subprograma 501. Para distribuir posteriormente por el Consejo Intendencial con funciones de Asamblea a iniciativa del Gobernador	4.300.000
---	-----------

Inversión indirecta	2.500.000
---------------------	-----------

Subprograma 551. Para distribuir posteriormente por el Consejo Intendencial con funciones de Asamblea a iniciativa del Gobernador	2.500.000
---	-----------

Total Presupuesto de Inversión	115.011.703
--------------------------------	-------------

Total Presupuesto de Gastos	358.125.000
-----------------------------	-------------

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Funcionamiento	Inversión
Total		
Consejo Int. con funciones de Asamblea		1.663.735
	1.663.703	
Despacho del Gobernador.	8.571.740	
	8.571.740	
Secretaría de Gobierno	33.532.652	
	33.532.652	
Secretaría de Hacienda	96.728.25096	
	728.250	
Secretaría de Obras Públicas	86.681.091	
	102.961.723	189.612.814
Secretaria de Educación	4.544.392	
	5.250.000	9.794.392
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales		
	11.391.417	6.800.000
		18.191.417
Totales	243.113.277	115.011.723
	358.125 000	

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. El único ordenador de gastos en el Departamento del Caquetá, será el

Gobernador.

Artículo 4. Ningún giro podrá ser pagado, ni será válido sin la refrendación de la Auditoría Fiscal.

Artículo 5. La partida autorizada para cada concepto incluido en el Presupuesto de Gastos deberá aplicarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo presupuestal, sin exceder el monto señalado.

Artículo 6. Ningún funcionario agente del Departamento podrá obligarse a efectuar gastos o contraer compromisos no contemplados en el presupuesto de gastos respectivo, o en exceso del saldo disponible.

Quienes actúen en contravención de esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que les correspondan.

Artículo 7. La dependencia departamental que tenga dentro del presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente dará prioridad a la continuación y terminación de las obras ya iniciadas, antes de emprender otras de acuerdo a los planes y programas.

Artículo 8. Prohíbese expresamente a la Administración departamental la apertura de Cartas de Crédito, cuya finalidad sea efectuar pagos por anticipado o de cuyo texto se deduzca

que el beneficiario pueda utilizarla sin que haya suministrado el bien de acuerdo al contrato o solicitud de suministro en relación con los cuales se abrió la Carta de Crédito.

Artículo 9. Para mantener el equilibrio del presupuesto y regular la expedición de giros a las disponibilidades efectivas de los recursos financieros, el Gobierno departamental, con participación del Secretario de Hacienda, preparará durante los últimos cinco (5) días de cada mes un programa de los recursos que espere recibir: Para ello tendrá en cuenta el comportamiento de las Rentas e Ingresos de los meses corridos en el ejercicio y la viabilidad de los recursos que espera recibir y que se hubieren incluido en el Presupuesto.

Simultáneamente se preparará otro programa de las obligaciones propuestas por cada una de las dependencias administrativas de acuerdo con los cronogramas y demás avances de información de los planes en ejecución.

Finalmente con base en lo anterior, se preparará otro programa de las sumas que puedan girarse a cada dependencia administrativa, discriminada por el objeto del gasto.

Artículo 10. La Administración Departamental, no podía celebrar contratos, ni contraer obligaciones a cargo de la vigencia fiscal, sin que se haya previamente constituido la respectiva reserva presupuestal, refrendada por la Auditoría Fiscal.

Artículo 11. El monto total de los Acuerdos de Ordenación de Gastos tanto de funcionamiento como de inversión, que deban cubrirse con el producto de las rentas ordinarias y los recursos del balance, no podrá exceder durante los primeros (6) meses del ejercicio de la mitad del presupuesto de las referidas rentas y recursos para el respectivo

ejercicio.

Del mes de julio en adelante, el límite máximo de los Acuerdos de Ordenación de Gastos globalmente considerados será el promedio del recaudo de las rentas e ingresos, durante los meses transcurridos del año.

Parágrafo. Las limitaciones establecidas en este artículo no se aplicarán al servicio de intereses, amortizaciones y otros gastos de la Deuda Pública, así como para determinados gastos de inversión que por razones especiales sea necesario acordar por sumas superiores al determinado.

Artículo 12. En los acuerdos de Ordenación de Gastos y antes de destinar partidas para erogaciones que puedan ser aplazadas deberán incluirse en su orden: la duodécimo, parte de los sueldos y/o gastos fijos de administración en el mes respectivo, en cuanto legalmente, no se haya disminuido el costo del correspondiente servicio; la cuota correspondiente al servicio de la Deuda Pública; las cuotas que correspondan al pago de contratos y predios que hayan sido objeto de certificados de reserva expedidos por la Auditoría; las participaciones a los municipios y corregimientos.

Artículo 13. Ninguna obra se podrá iniciar sin que el contrato respectivo este perfeccionado incluyendo pago del Impuesto de Timbre y derechos de publicación, certificado de reserva y fondos expedidos por la Auditoría Fiscal, si su cuantía lo exigiere y el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes relacionadas con el mismo contrato.

Artículo 14. La Tesorería no podrá hacer ningún pago por concepto de adquisición de bienes

o servicios sin antes haberse cumplido los trámites legales y presentación de la cuenta debidamente autorizada y reconocida por el Gobernador.

Artículo 15. Los gastos de representación del Gobernador y los Secretarios se pagarán por mensualidades con el respectivo sueldo.

Artículo 16. Toda erogación con cargo a gastos varios e imprevistos que exceda a la suma de mil pesos (\$ 1.000) moneda corriente deberá ser autorizada por el Gobernador mediante Decreto motivado.

Artículo 17. Cuando a un empleado público o trabajador oficial al servicio del Departamento le sea conferida una comisión oficial dentro del territorio nacional fuera del Departamento se le autorizará el pago de viáticos, según la siguiente escala:

Hasta \$ 8.000	\$ 800.00 diario.
De \$ 8.001 a \$ 16.000	1.300 diarios.
De 16.001 a 31.000	1.900 diarios.
De 31.001 a 46.000	2.300 diarios.
De 46.001 a. 60.000	2.700 diarios:
De 60.000 en adelante	\$ 3.100 diarios.

Cuando la Comisión fuere ordenada dentro del mismo territorio pero fuera del sitio habitual de trabajo y hubiere que pernoctar fuera de ella, se reconocerán viáticos diarios así:

El Gobernador ganará viáticos a razón de	\$ 1.200 diarios.
Sueldos de \$ 20.001 en adelante	900 diarios.
Sueldos de \$ 10.001 a 20.000 a razón de	800 diarios
Sueldos de menos de \$ 10.000 a razón de	700 diarios

Artículo 18. Las comisiones de servicio se conferirán mediante Decreto en el cual se expresara el término de la duración, que no podrá exceder de veinte (20) días, sin embargo no estarán sujetas a los términos de este artículo las comisiones que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor a juicio del Gobernador.

Parágrafo. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanentes y los empleados en comisión de estudios no tendrán derecho a devengar viáticos.

Artículo 19. Los Consejeros Intendenciales con funciones de diputados ganarán viáticos iguales a los del Gobernador cuando viajen en comisión oficial dentro o fuera del territorio departamental, en todo caso las comisiones serán ordenadas por el Gobernador, mediante decreto previo.

Artículo 20. El pago de viáticos y gastos de viaje de los empleados oficiales Departamentales, en comisión, solo podrá efectuarse cuando exista decreto previo del Gobernador en el cual se ordene la comisión y se fije el término y objeto de la misma y el valor de los viáticos correspondientes de acuerdo a la escala de viáticos: El empleado deberá estar ejerciendo el cargo y presentar constancia sobre el cumplimiento de la comisión,

Parágrafo. No habrá lugar a viáticos cuando el desplazamiento se cumpla dentro del mismo día, en tal caso, solo habrá lugar a reconocimiento de gastos de transporte.

Artículo 21. La remuneración de los empleados públicos se pagará por nómina conforme a lo determinado en el Decreto de Asignaciones Civiles y la de los trabajadores oficiales por planilla.

Artículo 22. El pago de las vacaciones en dinero solo podrá hacerse en caso de retiro del empleado o cuando se trate de funcionarios de manejo o técnicos cuyo retiro temporal trastorne la normal prestación del servicio.

Artículo 23. Toda erogación con cargo al rubro "Gastos Especiales", que exceda la suma de un mil pesos (1.000.00) moneda corriente, deberá ser autorizada mediante decreto motivado.

Artículo 24. De los auxilios autorizados en este acuerdo, no se girará su valor sino cuando su inversión pueda ser controlada directamente por el Departamento y visadas las cuentas respectivas por el Auditor Fiscal, cualquiera que sea su destinación.

Artículo 25. Las adquisiciones de elementos tanto de consumo como devolutivos que realice el Almacén General del Departamento, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República y demás normas vigentes.

Parágrafo. Toda cuenta de cobro por un valor superior a veinte mil pesos (\$ 20.000), se acompañará del respectivo contrato escrito, debidamente estampillado; con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. El Gobernador queda autorizado para celebrar los contratos que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, todo conforme a las disposiciones legales. Igualmente para asociarse o contratar con otras entidades del orden nacional, la construcción de obras públicas y la prestación del servicio que se hallen a cargo del Departamento.

Las negociaciones sobre empréstito público se tramitarán conforme a la Ley 7ª del 14 de enero de 1981.

Artículo 27. Queda absolutamente prohibido dictar decretos de reconocimiento, para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto.

Artículo 28. Queda terminantemente prohibido el pago con cargo a recursos propios del Tesoro departamental de servicios personales y gastos generales de entidades distintas a las del Departamento, salvo lo que se pacte en convenios especiales o sea dispuesto por la ley.

Artículo vigésimo noveno. Los gastos de cada dependencia tendrán el siguiente orden de prioridad para su giro.

Primera:

—Servicios personales.

— Transferencias de ley (cuota patronal, Caja de Previsión Social, Sena, Esap, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

— Auxilio Radioperador DAINCO.

—Servicio de la Deuda.

Segundo:

—Gastos generales.

Tercera:

Demás transferencias y gastos de inversión.

No podrán emitirse ni refrendarse giros, ni hacerse pagos cuando; hicieren en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 29. Prohíbese contracreditar las partidas correspondientes a la Caja de Previsión Social y al Servicio de la Deuda:

Artículo 30. Este Decreto rige a partir del 1° de enero de 1982.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá, a 29 de diciembre de 1881:

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Javier Fernández Riva